

CLUB NAUTICO SUDESTE REGLAMENTO INTERNO

TITULO I FONDEADERO

TITULO II EMBARCACIONES MONOTIPO CON AMARRA EN TIERRA

TITULO III EMBARCACIONES MENORES

TITULO IV USO DE EMBARCACIONES DEL CLUB NAUTICO SUDESTE

TITULO V USO DE LA MARINA DE EMBARQUE DE SOCIOS

TITULO VI REGIMEN DE MARINAS

TITULO VII PORTERIA

TITULO VIII USO DEL SALON SOCIAL

TITULO IX VARADERO

TITULO X USO DE LOS MUELLES FLOTANTES DE TRABAJO

TITULO XI USO DE PAÑOLES Y GOMONERA

TITULO XII USO DE LA PILETA DE NATACION

TITULO XIII USO DEL QUINCHO

TITULO XIV SUBCOMISIONES

TITULO I FONDEADERO

Artículo General

El Club Náutico Sudeste sólo aceptará el ingreso de nuevos socios que posean embarcación con amarra en su fondeadero, con excepción del ingreso de familiares directos de los asociados.

(Aprobado por Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de Agosto de 2003)

Embarcaciones de los Socios

Artículo 1

Las embarcaciones de los Socios con amarra en el Club, deberán tener enarbolado el Pabellón Nacional y el gallardete del Club, desde su salida hasta su regreso al fondeadero.

Artículo 2

Todas las embarcaciones que naveguen en el fondeadero deberán hacerlo a la velocidad mínima de gobierno.

Artículo 3

Todas las embarcaciones en sus amarras deberán tener colocadas obligatoriamente por lo menos 2 (dos) defensas por banda.

Artículo 4

Los orinques y las boyas de amarre deberán ser colocadas sobre la cubierta de cada embarcación.

Artículo 5

Queda prohibido hacer uso de los inodoros de las embarcaciones en el fondeadero, así como también arrojar desperdicios.

Artículo 6

La conexión de la línea de corriente eléctrica del Club deberá hacerse tomando las precauciones del caso en los lugares habilitados para ello, debiendo registrarse en la Secretaría, facilitando y compartiendo si fuera necesario, su uso con los demás socios. Queda prohibido dejar el cable conectado a la línea cuando se retire el propietario y/o el barco, por estrictas razones de seguridad.

Artículo 7

La asignación de amarras o el cambio de ubicación de las mismas es competencia de la Comisión Directiva, la que podrá introducir todas las modificaciones que crea conveniente. Los propietarios de los barcos amarrados no podrán alegar derechos adquiridos contra esas modificaciones; dichos cambios no serán nunca arbitrarios y se fundamentarán siempre en la seguridad de las embarcaciones y/o los intereses del Club.

Artículo 8

Dentro del fondeadero las embarcaciones deben permanecer en la amarra que tuvieran asignada. Para cargar agua, limpieza con mangueras o cualquier otra necesidad, podrán ser fondeadas en lugares habilitados, respetando las indicaciones de los carteles colocados al efecto.

Artículo 9

Los responsables de las embarcaciones están obligados a comunicar a Secretaría o al Contramaestre cualquier desperfecto, desgaste o anomalía que noten en su amarra.

Artículo 10

No es obligación del Club colaborar en las franquías y amarre de las embarcaciones. No obstante ello, los socios podrán solicitar la ayuda del personal del Club, la cual será prestada por orden de llamada.

Artículo 11

Todo socio podrá mantener el derecho a la amarra mientras pague mensualmente la cuota que le corresponda según la tarifa vigente.

Artículo 12

Queda expresamente prohibida la explotación y/o uso comercial de las embarcaciones surtas en el fondeadero del Club.

Artículo 13

Los socios y sus invitados que deseen trasladarse por agua a sus embarcaciones o a otros lugares del Club, únicamente podrán embarcarse y desembarcarse en los muelles habilitados al efecto.

Daños a embarcaciones

Artículo 14

En caso de avería de embarcaciones amarradas, ocasionadas por otra en navegación, los gastos de la reparación correrán por cuenta del propietario de la embarcación causante, quien podrá además ser pasible de sanciones disciplinarias.

Artículo 15

El club no se responsabiliza por robos, hurtos o accidentes, como así tampoco por averías producidas en las embarcaciones.

Artículo 16

El club deslinda toda responsabilidad de mantener a flote y/o resguardar a embarcaciones que se encuentran en mal estado o hubieran sido mal amarradas.

Artículo 17

En caso de peligro inminente de deterioro para una embarcación, la Comisión Directiva podrá disponer las medidas que considere necesarias, e incluso sacarla a varadero, siendo todos los gastos a cargo del Socio titular de la embarcación.

Cumplimiento de Disposiciones Legales

Artículo 18

Los responsables de las embarcaciones con amarra en el Club, están obligados a registrar en el Libro de Movimientos que se encuentra en el muelle principal, todas las salidas y entradas de su embarcación de acuerdo a las disposiciones de la Prefectura Naval Argentina.

Artículo 19

Los propietarios de las embarcaciones deberán poseer carnet habilitante para navegar fuera de los límites del amarradero. En caso de que no lo tuvieran, podrán zarpar acompañados por una persona que si lo posea, previa presentación del carnet habilitante en Secretaría. De acuerdo con el Reglamento de la Prefectura Naval Argentina (PNA), la Comisión Directiva prohibirá la zarpada de toda embarcación que no sea timoneada por un habilitado al efecto.

Artículo 20

Los Socios responsables de las embarcaciones están obligados a mantener las mismas conforme a lo estipulado en el Reglamentación de la Prefectura Naval Argentina (PNA). Asimismo, cuando naveguen deberán estar munidos de la documentación exigida por dicha autoridad. Al regresar de sus viajes al exterior, deberán efectuar en la Secretaría la devolución de los roles debidamente cumplimentados ante la Prefectura Naval Argentina.

Cambio o modificación de embarcaciones

Artículo 21

Todos los Socios que vendan, produzcan modificaciones en el casco, aparejo y/o cambio de motores en sus embarcaciones, están obligados a informarlo en Secretaría para su oportuna intervención y efectuar el trámite respectivo ante la Prefectura Naval Argentina (PNA)

Artículo 22

En caso que la nueva embarcación tuviera una superficie “mayor” que la anterior (según formula el Artículo 14, Inc. “b” de los Estatutos) el Socio abonará como ingreso al fondeadero la tarifa correspondiente a la diferencia de superficie entre la anterior y la nueva embarcación y, como cuota mensual, la correspondiente a la nueva embarcación.

Artículo 23

En el caso de que la nueva embarcación tuviera una superficie “menor” que la anterior, y el Socio así lo requiera, podrá ser reajustada en menos su cuota mensual de amarra, quedando consecuentemente también ajustado en menos su derecho a amarra, no teniendo en este último caso derecho a devolución alguna por ningún concepto. En este caso, el Socio no podrá reclamar, en algún posterior cambio de barco, por haber abonado un mayor ingreso que el que corresponde a su embarcación actual.

Amarras de

Cortesía

Artículo 24

El Club dispone de “amarras de cortesía” como expresión de respeto y afecto o reconocimiento a una necesidad urgente de un navegante ajeno al Club, para que tome amarra en el Club. El plazo de gratuidad será de hasta 7 (siete) días corridos para embarcaciones de Pabellón Nacional y para las extranjeras de hasta 30 (treinta) días corridos.

Artículo 25

El navegante con “amarra de cortesía” podrá hacer uso tanto de la amarra como de las instalaciones del Club, mientras dure la cortesía que le hubiera concedido la Comisión Directiva.

Amarras transitorias

Artículo 26

El Club podrá conceder “amarras transitorias” autorizando a quien no fuera socio para que amarre su embarcación en el fondeadero, abonando para ello la tarifa que fije la Comisión Directiva.

Artículo 27

Los Socios que retengan y/o ocupen 1 (una) sola amarra, además de aquella de la cual son titulares, abonarán tarifa simple los primeros 12 (doce) meses. Finalizado este período, abonarán la tarifa simple con un recargo del 50% (cincuenta por ciento)

Artículo 28

Para los titulares de barcos con “amarra transitoria” (no socios), la tarifa a abonar en todos los casos por igual concepto, no podrá ser inferior a 2 (dos) veces la tarifa simple que abonan los socios.

Artículo 29

El propietario de la embarcación con “amarra transitoria” deberá contar con el aval de un socio que se hará responsable solidario de la conducta que observe el propietario dentro del Club, así como el pago de los servicios prestados.

Artículo 30

El titular de una “amarra transitoria” no podrá ingresar visitas al Club, y para salir a navegar con su embarcación, deberá disponer de toda la documentación personal y de la embarcación, además de la dotación de los elementos exigibles por la autoridad marítima para la navegación.

Artículo 31

Las “amarras de cortesía” y/o “amarras transitorias” serán otorgadas *ad referendum* de la Comisión Directiva, la que se reserva el derecho de concederlas, fijarles plazo, renovarlas y/o anularlas.

Botes auxiliares de Socios

Artículo 32

Se considerará bote auxiliar aquel que por su tamaño pueda ser transportado en la embarcación que abona amarra, y no posea motor fijo. Los botes auxiliares no pagarán amarra y no podrán ser más de 1 (uno) por cada embarcación que abone amarra.

Artículo 33

Los chinchorros deberán tener el nombre de la embarcación a la que pertenecen. Además, deberán ser colocadas defensas apropiadas en todo su perímetro y deberán ser amarrados en las inmediaciones del muelle principal, o sacados a tierra y colocados en

el lugar destinado a tal efecto. Queda prohibido dejarlos amarrados a las embarcaciones, salvo en el caso de se encuentren a disposición de personas embarcadas. Con autorización de los propietarios de las embarcaciones vecinas pueden quedar amarrados entre la costa y la amarra de la embarcación correspondiente, pero siempre que quede amarrado de proa y popa.

Artículo 34

Los gomones y/o botes auxiliares no podrán ser conducidos por menores, ni por personas que carezcan de carnet habilitante a tal efecto.

Retiro y colocación de carpas

Artículo 35

DESTAPAR: El socio solicitará el servicio a la Secretaría del Club con una anticipación mínima de 2 (dos) horas, en los días y horarios que ésta permanezca abierta, o 24 horas antes a través del personal de Portería. El personal de marinería procederá a destapar los barcos que lo hubieran solicitado, doblará la carpa y la depositará sobre el cockpit. Una vez que el Socio aborde su barco, y si lo desea, podrá pedir a un marinero de turno (o hacerlo él mismo) que lleve su carpa a la balsa de amarras, sugerimos depositarla doblada y amarrarla para evitar que se caiga o vuele.

TAPAR: Excepto que medie indicación en contrario del Socio, el personal de marinería del Club procederá a tapar los barcos los días lunes, o a más tardar el martes si por causas atribuibles a su tareas específicas o mal tiempo no lo pudieren hacer el lunes, o en caso de ser feriado.

Se deja expresa constancia que el Club Náutico Sudeste presta este servicio gratuito, pero no se responsabiliza por la pérdida, rotura o deterioro que las lonas puedan sufrir en ningún caso, úsese o no el servicio mencionado y que por lo tanto no se aceptarán reclamos de ningún tipo en referencia con lo aquí expuesto.

Artículo 36

Los socios podrán hacer uso de sus embarcaciones como vivienda transitoriamente, en forma excepcional y personal, por tiempo determinado, a cuyo efecto y previamente, deberán solicitar autorización al Club por escrito, indicando el plazo de duración de la estadía. La Comisión Directiva tratará la solicitud en su primera reunión y hará saber al socio su aceptación o negativa, en este último caso, la decisión no deberá ser fundada. En cualquier situación, las actividades del Socio que goce del beneficio que se instrumenta por el presente artículo, no deberán interferir en ningún momento, con las normales actividades del Club, de los demás socios y/o significar un recargo en los gastos de los servicios o aumento de las actividades normales de la Institución. La autorización que fuera conferida por la Comisión Directiva será precaria y revocable por la Comisión Directiva de turno, sin más requisito que su comunicación por escrito con 5 (cinco) días de anticipación al Socio beneficiado.

TITULO II EMBARCACIONES MONOTIPO CON AMARRA EN TIERRA

Artículo 37

Las Amarras en Tierra (secas) son propiedad de la institución y serán utilizados solamente por embarcaciones monotipo de regata a vela cuyo peso no exceda los mil quinientos kilos (1500 kg). La Comisión Directiva acordará su utilización a los Socios mediante el pago por parte de los mismos de un derecho de ingreso a dicha Amarra y una cuota mensual de permanencia cuya tarifa será aprobada por la Comisión Directiva.

Artículo 38

Las solicitudes de inscripción se efectuarán por escrito en un registro que obra en la Secretaria, donde constaran las características de la embarcación. Será firmado y fechado por el solicitante. En el caso de no haber amarras disponibles quedara en lista de espera con la fecha de inscripción hasta el momento en que pueda efectuarse dicho otorgamiento.

Artículo 39

La asignación de amarras o el cambio de ubicación de las mismas es competencia de la Comisión Directiva, y no podrán ser modificadas sin previo consentimiento de la misma. Los propietarios de los barcos que ocupan una amarra en tierra no podrán alegar derechos adquiridos contra esas modificaciones. Dichos cambios no serán nunca arbitrarios y se fundamentarán siempre en la seguridad y mejor acomodamiento de las embarcaciones y/o los intereses del club.

Artículo 40

La Comisión Directiva solo otorgara estas amarras en tierra a veleros monotipo de clases y que fueren monocascos. El socio que renunciara a una de estas amarras de ninguna forma tendrá derecho al reembolso de los pagos que hubiese realizado.

Artículo 41

Una vez notificado el socio de la concesión de la amarra y de aceptarla, deberá prestar su conformidad de manera fehaciente dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha del otorgamiento, haciendo efectivo el importe correspondiente al ingreso. Si dentro del mencionado plazo el interesado no respondiere, se interpretará que ha perdido interés por dicha amarra y se lo sacará del registro perdiendo su turno en la lista. Se procederá entonces a trasladar la oferta al socio que siga en orden de lista en el registro.

En todos los casos, será indispensable que el interesado al que se le otorgue una amarra se encuentre libre de deudas con el Club.

Artículo 42

Si las características del espacio disponible no se adaptan a la embarcación en turno, excepcionalmente el mismo será ofrecido al primer socio siguiente en el registro y cuya embarcación si se adapte al espacio disponible. En la situación descrita, el socio en turno que no pudo acceder a la amarra, seguirá conservando la prioridad.

Artículo 43

Las amarras en tierra son intransferibles, y su derecho a uso caduca en virtud de las siguientes causas: a) pérdida de condición de socio. b) incumplimiento de pagos.

Si el titular de estas amarras vende o transfiere una parte o el total del dominio de su embarcación, los adquirentes no tienen derecho alguno a considerarse partícipes en la titularidad de las mismas. En el caso de que el titular reconocido como tal transfiriera el resto de su parte o perdiera su calidad de socio de la Institución, los condóminos

deberán dejar libre la amarra o pagar nuevo ingreso a dicha amarra y asociarse al Club, en caso de no serlo. En este último caso entrarán en lista de espera, si no hubiera espacio disponible.

Artículo 44

La institución no permitirá que las amarras en tierra sean ocupadas por embarcaciones que no fueran las registradas por el socio al momento de la solicitud. En el caso de que el Socio cambiara su embarcación, deberá registrar la adquirida, informándolo nuevamente en Secretaría.

Artículo 45

Queda expresamente prohibido realizar en las amarras en tierra tareas de pintura y todo otro tipo de reparaciones o mantenimiento que puedan perjudicar a las embarcaciones adyacentes o molestar a sus propietarios, o entorpecer el normal desplazamiento de los demás barcos dentro del predio. En el caso de ser necesario realizar este tipo de tareas, la embarcación en cuestión deberá ser trasladada al sector de varadero con la debida autorización de la Secretaría.

Artículo 46

Las embarcaciones con amarra en tierra deberán contar con el trailer correspondiente que les permita trasladarlas hasta o desde la pluma para su botadura o puesta a seco. El trailer deberá estar en perfectas condiciones para cumplir la función correspondiente sin entrañar riesgo alguno para el mismo barco o para los de alrededor. La Comisión Directiva podrá negar el movimiento de aquellos trailers que a su criterio no estén en condiciones de realizarlo.

Artículo 47

A los fines del presente reglamento se entiende como trailer a todo artefacto mecánico, capaz de soportar la embarcación permitiendo su guarda y traslado en el espacio asignado en tierra. El mismo debe tener las dimensiones adecuadas para permitir la maniobra y el movimiento de traslado del barco desde dicho espacio hasta la pluma en forma fácil y segura.

Artículo 48

El Club no se hace responsable por los daños y/o deterioros que puedan sufrir las embarcaciones con amarra en tierra, ya sea que se encuentren en la amarra asignada, o en momentos de la botadura o sacada a tierra como así tampoco si se encontraran ocupando transitoriamente una amarra en agua.

Artículo 49

La operación de la pluma y/o el movimiento de la embarcación serán realizadas por el socio quien será el responsable de dicha maniobra. El socio podrá en caso de ser necesario, solicitar ayuda del personal de marinería que se encuentre de guardia. Asimismo es responsable del traslado de su embarcación dentro de cualquiera de los espacios del club.

Artículo 50

Todo socio podrá mantener el derecho a su amarra en tierra mientras pague mensualmente la cuota que le corresponda según la tarifa vigente.

Artículo 51

Es obligación de los propietarios y socios de las embarcaciones con amarra en tierra en el Club, registrar en el Libro de Movimientos de Embarcaciones las salidas y entradas de su embarcación de acuerdo a las disposiciones de la Prefectura Naval Argentina.

Artículo 52

El horario de servicio de pluma para botada o sacada para las embarcaciones ubicadas en tierra serán determinadas por la Comisión Directiva.

Artículo 53

No se podrán retirar de las instalaciones del club, aquellas embarcaciones cuyos propietarios hayan incurrido en mora, ya sea en la cuota social, o la cuota correspondiente a su amarra en tierra o por cualquier otro concepto.

Artículo 54

La Comisión Directiva podrá hacer retirar de la amarra en tierra a las embarcaciones que presenten aspectos inconvenientes o de manifiesto descuido, como así también si los trailers se encontraran en mal estado o que presentaren un evidente peligro.

También podrá la Comisión Directiva retirar de la playa aquellas embarcaciones cuyos propietarios no hubieran cumplimentado con los requisitos del pago del derecho de ingreso a la amarra, o por cualquier otra deuda contraída con la Institución. En tal caso, las embarcaciones serán llevadas al varadero o se les asignara un espacio, donde no entorpezcan el normal desarrollo de la actividad de la Institución.

Artículo 55

Las embarcaciones con amarra en tierra deberán navegar ajustándose al Reglamento para Embarcaciones Deportivas de la Prefectura Naval Argentina y del C.N.S.E. sin excepción. Es responsabilidad exclusiva de cada propietario el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 56

La Comisión Directiva resolverá todos los casos que no se encuentren contemplados en el presente reglamento.

Artículo 57

El Socio Activo con amarra en tierra, conforme al Estatuto Social, goza de todos los derechos para votar en Asambleas y acceder a integrar la Comisión Directiva, en los términos que el mismo explicita.

TITULO III EMBARCACIONES MENORES

Tipo de Embarcaciones

Artículo 58

Los socios, podrán solicitar ingresar embarcaciones menores (Optimist, Finn, Penguin, Snipe, Cadet, Laser, 420, 470, 29er., 49er., Europa, tablas, botes de remo y botes de goma hasta 4,20 metros de eslora y otras clases de orza) sin el pago de derecho de amarra. En ningún caso podrá considerarse embarcación menor a toda aquella que tenga un motor interno (jet ski, motos de agua y/o similares).

Cumplimiento disposiciones legales

Artículo 59

Los interesados deberán presentar la documentación correspondiente que avale la propiedad de la embarcación que ingresa. En caso de menores, esta deberá estar a nombre de los padres, tutor o mayor responsable del menor, el que deberá prestar autorización escrita para que el menor navegue fuera de las aguas del Club.

Artículo 60

La embarcación deberá ser inscripta en el Registro del Club.

Artículo 61

La Comisión Directiva se reserva el derecho de admisión o permanencia de la embarcación.

Artículo 62

El ingreso de una embarcación por este régimen, no significa antecedente alguno para derecho de amarra.

Artículo 63

La Comisión Directiva fijará la cuota mensual a abonar por amarradero o guarda de las embarcaciones menores.

Registro de Salidas

Artículo 64

Se deberá:

- a) Llenar el registro de entrada y salida de embarcaciones menores, en cada oportunidad que navegue fuera de las aguas del Club.
- b) Abonar en tiempo la cuota mensual de fondeadero o guarda de la embarcación (en tinglado o al aire libre)

Artículo 65

Cuando las condiciones climáticas sean desfavorables, si las autoridades del Club lo consideran necesario, podrán prohibir la salida de embarcaciones menores y abiertas izando una bandera roja en el mástil del Club. Las embarcaciones de mayor porte saldrán bajo la responsabilidad de su timonel.

TITULO IV USO DE EMBARCACIONES DEL CLUB NAUTICO SUDESTE

Embarcaciones de vela

Artículo 66

Las embarcaciones del Club Náutico Sudeste están destinadas a la enseñanza y difusión del deporte náutico; podrán ser solicitadas como embarcaciones de recreo cuando no sean utilizadas en el plan de actividades de la Escuela Náutica.

Socios con derecho al uso de las embarcaciones

Artículo 67

Todo Socio del Club Náutico Sudeste que se encuentre al día con la Tesorería y posea habilitación deportiva correspondiente, podrá hacer uso de las embarcaciones. El carnet social y la habilitación deportiva deben ser exhibidos en la Secretaría del Club, antes de embarcar.

Solicitud de uso

Artículo 68

La solicitud de uso de las embarcaciones deberá realizarse por escrito o en forma personal en la secretaría del Club. Las embarcaciones deben ser solicitadas con la debida antelación.

Prioridades para la asignación

Artículo 69

Tendrán prioridad:

- a) Aquellos socios que cumpliendo con el 67 de este Título, no posean embarcación en el momento, o la misma se encuentre en reparaciones.
- b) En el caso de recibirse 2 (dos) o más solicitudes con igualdad de condiciones frente al punto precedente, se considerará la solicitud recibida en primer término, ofreciendo a los siguientes los días y horas libres.
- c) Ante la circunstancia de persistir igualdad de condición por parte de los solicitantes, frente a los puntos a) y b), se considerará en primer término a quien acredite en su tripulación el mayor número de socios.
- d) De persistir la igualdad de condición de solicitud, se procederá al sorteo de las solicitudes.

Notificación de las asignaciones

Artículo 70

La Secretaría del Club Náutico Sudeste habilitará un registro para uso de embarcaciones propiedad del Club, en el cual se consignará: Socio solicitante, fecha, hora de la solicitud, día y hora para el cual es requerida la embarcación, condición de prioridad y

resultado del sorteo si existiere. Las asignaciones estarán a disposición de los socios en Secretaría.

Horario de utilización

Artículo 71

El uso de las embarcaciones está restringido al período de luz solar, y se encontrarán a disposición de los socios desde las 09.00 (nueve) horas hasta la puesta de sol.

Los Socios a quienes se les asigne el uso de las embarcaciones tendrán las mismas reservadas hasta una hora y media luego del inicio del turno correspondiente. Vencido dicho plazo perderá su reserva y podrá ser asignado en primer lugar a otro socio que hubiere solicitado turno, o en su defecto al primer Socio que los solicite, reuniendo los requisitos del artículo 67 de este título y encontrándose presente en el Club.

Conformidad de uso

Artículo 72

Los Socios deben completar en Secretaría la planilla de declaración de tripulación y tomar conocimiento del inventario de la embarcación antes de abordar la misma. Asimismo, deberán presentar un parte de novedades en caso de existir averías, pérdidas o deterioro del material que le fuera confiado. En caso de no existir novedades, al regresar debe completar el formulario “sin novedades”

Registro de

salidas

Artículo 73

El Socio a cargo de la embarcación será responsable de registrar la salida y regreso en el libro de registro que se encuentra en el muelle principal.

Artículo 74

El Socio a cargo es el responsable del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes: Reginave, Ordenanzas Marítimas, Reglamento Internacional para prevenir colisiones en el mar, y efectuará una navegación prudente, teniendo en cuenta que está haciendo uso de embarcaciones que son propiedad del Club Náutico Sudeste.

Tripulación

Artículo 75

La Tripulación mínima es de 2 (dos) tripulante. El Socio a cargo de la embarcación deberá prever que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de la tripulación sea práctica para la navegación a vela. La tripulación debe vestir adecuadamente.

Amarinamiento

Artículo 76

Todo Socio que haga uso de la embarcación deberá amarrarla, amarinarla, achicarla, colocar las defensas, enfundar y doblar las velas cuando regrese al fondeadero y

entregar los elementos del inventario al personal de marinería o al contraamaestre y completar la planilla en cumplimiento del art. 72 de este título.

Socio responsable

Artículo 77

El Socio a quien se le ha asignado la embarcación es el responsable ante el Club de las averías de la misma, así como de lo que faltare en el inventario, de cualquier clase que fueran aquellas aunque provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor, quedando facultada la Comisión Directiva para ordenar reparaciones necesarias por cuenta del Socio responsable.

En el caso de ser tripulado por más de un Socio con carnet habilitante, el responsable ante el Club es siempre el Socio a quien la embarcación le ha sido asignada.

Arancel

Artículo 78

Se cobrará un arancel por tripulante y por día, igual al 10% (diez por ciento) de la cuota mensual de Socio Activo. Este pago es obligatorio para quien tenga asignada la embarcación, aun no haciendo uso del turno acordado.

Embarcaciones de

Servicio

Artículo 79

Salvo que medien razones de fuerza mayor, no está autorizado el uso de las embarcaciones de servicio del Club por parte de los socios, con fines personales.

TITULO V USO DE LA MARINA DE EMBARQUE SOCIOS

Artículo 80

El uso de la marina de embarque será exclusivo de los Sres. Socios, salvo que la Comisión Directiva autorice casos especiales y destinado exclusivamente a carga y descarga de las embarcaciones, suministro de agua y cualquier otro uso deportivo y con permanencia máxima de 30 minutos en la marina los días sábados, domingo y feriados.

TITULO VI REGIMEN DE MARINAS

Artículo 81

El Club dispondrá de Marinas para uso de los asociados, en las condiciones que establezca la Comisión Directiva.

Uso de marina

Artículo 82

La marina es de uso exclusivo del socio que haya adquirido el derecho de uso y son aplicables las normas establecidas en el Título I - Fondeadero en la parte pertinente.

Servicios

Artículo 83

Se proveerá a los socios para su uso particular, instalaciones de agua y energía eléctrica. Los cabos de amarra, orinque, disparadores, aros y boyas, serán sólo provistos e instalados por el Club.

Artículo 84

Los pañoles, las torres de provisión de aguas, electricidad, etc. Serán sólo las dispuestas en forma uniforme por el Club, así como los tomas corriente, y cables de acceso al fluido eléctrico a las embarcaciones.

Responsabilidades

Artículo 85

Es responsabilidad de los Socios en las marinas:

- a) La seguridad de los niños menores de 12 años, ya sean hijos o invitados. Estos no podrán circular solos, a menos que cuenten con el correspondiente salvavidas.
- b) La seguridad de los invitados. Estos no podrán circular solos a menos que sepan nadar, en caso contrario deberán utilizar el correspondiente salvavidas.

Prohibiciones

Artículo 86

Se fijan las siguientes limitaciones:

- a) Sobre la marina no se puede realizar ningún tipo de trabajo, ya sea de pintura, lavado, reparaciones etc.
- b) Sobre la marina no se puede depositar elementos de ningún tipo, ya sean carpas, defensas, rampas, planchadas, etc., encontrándose el personal autorizado a retirarlo y depositarlo donde la Comisión Directiva disponga. También se encuentra prohibido depositar bolsas de residuos o desperdicios, debiéndose utilizar los recipientes que se hallan en cada acceso a la marina.
- c) Queda terminantemente prohibido tierra desperdicios al espejo de agua o en cualquier otro lugar no habilitado a dichos fines, como asimismo arrojar residuos peligrosos y prohibidos en lugares no habilitados a tal fin.
- d) Sobre las marinas no se puede tomar sol, ubicar sillas, reposeras, tampoco se puede pescar, ni efectuar reuniones que dificulten el paso de los socios a sus embarcaciones.
- e) Queda expresamente prohibido transvasar o depositar combustibles, como alterar o modificar las instalaciones y accesorios que componen la marina en su totalidad.
- f) Queda expresamente prohibido dejar conectada la embarcación a la corriente eléctrica, sin que se encuentre persona responsable dentro de la Institución. En caso de verificarse la ausencia del socio o responsable, el personal procederá de inmediato al corte del suministro eléctrico.
- g) Queda prohibido amarrar a la marina botes auxiliares o cualquier otro tipo de embarcación que no sea declarada por el titular.

Cambio de embarcación

Artículo 87

Todo cambio de embarcación de parte de los socios usuarios de marinas, deberá ser previamente comunicado a la Secretaría, a efectos de verificar su factibilidad de acuerdo a las medidas de manga y eslora que tenga la nueva embarcación, a fin de no provocar perjuicios a los barcos colindantes, en cuyo caso se procurará reubicar la nueva embarcación en otra marina, de acuerdo a las posibilidades existentes.

TITULO VII PORTERIA

Autorizaciones

Artículo 88

La autorización a terceras personas en el uso de embarcaciones y/o elementos de las mismas, deberá ser elevada por escrito en cada oportunidad en que se haga uso a la Secretaría del Club, siendo condición indispensable que el autorizado exhiba carnet habilitante en Secretaría. El Socio propietario de la embarcación será responsable de los daños que pudieran producirse.

Artículo 89

Los profesionales que tengan que trabajar en una embarcación, así como todo personal rentado ajeno al Club, embarcado o no, deberá ser autorizado por escrito ante la Secretaría del Club por el socio propietario de la embarcación a la cual está afectado. En el ámbito del Club, dicho personal deberá someterse al reglamento que rige para el personal del mismo, y de su comportamiento o de los daños que puedan producir, será responsable el titular de la embarcación.

Artículo 90

Los profesionales que tengan que retirar una embarcación de su amarra, deberán ser previamente autorizados por el propietario, quien firmará en la Secretaría del Club la autorización correspondiente, debiendo exhibir el respectivo carnet habilitante para navegar, de los profesionales.

Artículo 91

Las autorizaciones mencionadas en los artículos 88, 89 y 90 son válidas por tiempo limitado y no dan derecho a utilizar los servicios del Club, ni tampoco dan derecho a la persona autorizada a concurrir acompañada de visitas ni invitados.

Ingreso de vendedores de

embarcaciones

Artículo 92

Los vendedores de embarcaciones e inspectores de seguros, debidamente autorizados por los propietarios de las embarcaciones, sólo podrán ingresar al Club de Lunes a Sábado, con excepción de los feriados, y previamente deberán dirigirse a la Secretaría.

Régimen de visitas

Artículo 93

Los invitados de un Socio que lleguen al Club sin ser acompañados por el invitante, tendrán franqueado el acceso si el socio ya se encuentra dentro del Club, o anunció su próximo arribo y/o suministró la pertinente autorización de ingreso al Club con los datos personales de sus invitados en la Portería.

Artículo 94

En ausencia del Socio invitante, sus invitados deberán esperar en la playa de estacionamiento a que llegue el mismo, a quien el portero avisará de esta situación a su arribo. Si el socio no viniera, sus invitados deberán retirarse.

Artículo 95

En ningún caso los invitados o visitas de un Socio harán uso de las instalaciones del Club en ausencia del mismo.

Artículo 96

La Portería podrá solicitar carnet a todo Socio que ingrese al Club, salvo que exista conocimiento personal del mismo. Asimismo, la Portería podrá solicitar a toda persona que ingrese al Club su documento de identidad y confirmar por Secretaría las autorizaciones que se hayan recibido.

Artículo 97

Los días en que se disputan regatas, los tripulantes de las embarcaciones que participen, podrán ingresar al Club sin que esté el Socio invitante, quien deberá dejar en Portería la correspondiente autorización, individualizando a los mismos.

Artículo 98

El personal del Club atenderá las visitas en la Portería.

Artículo 99

Es función de la Portería el control de los bolsos o paquetes del personal, de los autorizados a efectuar trabajos, de los profesionales embarcados y de toda otra persona que sin ser socia del Club ingrese al mismo.

Artículo 100

Toda persona socia o no de la Institución o profesional que se encuentre dentro del Club o embarcada, deberá vestir ropa decorosa y mantener una conducta y modales adecuados como señal de respeto y cortesía hacia los demás.

Ingreso de menores -Horario

nocturno

Artículo 101

Todo socio menor de edad para ingresar y/o permanecer solo en el Club Náutico Sudeste en horario nocturno, acceder a la embarcación de su familia o utilizar las instalaciones del Club y los servicios que el mismo brinda a sus asociados, debe estar previamente autorizado por su padre o tutor quien, completará en la Secretaría la autorización respectiva.

Estacionamiento

Artículo 102

El Club no se hace responsable por circunstancias fortuitas que afecten a vehículos estacionados en el ámbito del Club.

Artículo 103

Los vehículos de los invitados deberán abonar el derecho de estacionamiento de acuerdo a las tarifas que establezca la Comisión Directiva, con entrega del comprobante de pago respectivo en la Portería del Club.

Artículo 104

La velocidad de tránsito dentro de las instalaciones del Club no podrá superar los 10 km/h. Se aplicarán sanciones a quienes conduzcan a una velocidad mayor o de manera imprudente, estando habilitada la Comisión Directiva a restringir el ingreso del vehículo conducido por la persona que hubiese violado estas normas, por el tiempo que estime prudente.

TITULO VIII USO DEL SALON SOCIAL

Artículo 105

Salvo resolución expresa de la Comisión Directiva, el uso de los salones del Club está limitado a los Socios y sus invitados.

Artículo 106

El Socio usuario de los salones se hará responsable por el mal uso, deterioro o roturas de elementos de propiedad del Club o de sus asociados. Los costos de reparación se cargarán en la cuenta del Socio. Por los desórdenes materiales o morales, el Socio será el único responsable y pasible de las sanciones previstas en el Estatuto. En prevención de estos hechos, el Socio deberá estar siempre presente acompañando a sus invitados desde la llegada del primero y hasta que el último se haya retirado de las instalaciones del Club.

Artículo 107

Si un socio desea realizar una reunión exclusiva dentro del Club, deberá solicitar autorización previa a la Comisión Directiva con 30 (treinta) días de anticipación a dicha reunión.

Artículo 108

Para reuniones de hasta 10 (diez) personas se cobrará el equivalente a 1 (una) cuota de Socio Activo, de 11 (once) a 20 (veinte) personas se cobrará el equivalente a 2 (dos) cuotas de Socio Activo, y así sucesivamente tomando múltiplos de 10 (diez), hasta la cantidad de personas que admiten las instalaciones. Para uso exclusivo del Salón Social, se cobrará un mínimo de 10 cuotas de Socio Activo.

Artículo 109

En todos los casos serán utilizados los servicios del buffet del Club Náutico Sudeste.

Artículo 110

No se concederán autorizaciones para uso exclusivo de los salones en días sábados, domingos y/o feriados. En dichos días los Socios pueden llevar invitados hasta un máximo de 10 (diez) personas sin autorización previa.

Artículo 111

Para conceder las autorizaciones de uso del salón, se tendrán en cuenta los pedidos por orden de reserva en Secretaría.

Artículo 112

Queda establecida como hora de finalización del uso de las instalaciones del Club, las 04.00 (cuatro) horas del día siguiente.

Artículo 113

El Socio autorizado para realizar una reunión exclusiva, firmará una copia de este Reglamento expresando su conocimiento y conformidad.

Artículo 114

El socio que desee efectuar reuniones en le quincho los días sábado y/o domingo deberá solicitar la autorización respectiva a la Comisión Directiva. Deberá también, evitar causar ruidos y/o molestias a los demás socios, en especial a los que amarran en sus inmediaciones, particularmente luego de las 24 horas.

TITULO IX VARADERO

Artículo 115

El Club Náutico Sudeste no admitirá concesionarios de servicios en el Varadero de la Institución, ni admitirá la construcción de galpones o paños destinados a ese fin. (Aprobado por Asamblea General Ordinaria del 23 de Agosto de 2003)

Artículo 116

El varadero es para uso de los Socios. La Comisión Directiva dentro de lo establecido por el Estatuto, podrá autorizar su uso a no socios, después de atender las necesidades de los Asociados.

Artículo 117

El turno de sacada se hará por orden de anotación, orden que se podrá alterar a criterio de la Comisión Directiva por alguna causa de urgencia justificada.

Artículo 118

Para ser sacada o botada una embarcación debe tener cancelada con el Club toda otra deuda y tener su propietario las cuotas sociales al día.

Artículo 119

Los trabajos de pintura, reparación, mecánica, cabuyería, etc. podrán ser realizados por el propietario de la embarcación o por profesionales y/o acompañantes autorizados por el Socio, previa notificación a Secretaría.

Artículo 120

Toda embarcación que corra Regatas enarbolando el gallardete del Club, tiene prioridad sobre cualquier otra para ser sacada a tierra y efectuar operaciones de limpieza de casco y otros trabajos al efecto.

Artículo 121

El Club no se responsabiliza por robos, hurtos y/o daños parciales o totales sufridos por las embarcaciones o pertenencias de las mismas durante su estadía en tierra, así como de los accidentes o daños que puedan producirse a causa de las sacadas o botadas.

Artículo 122

Las tarifas de varadero serán fijadas por la Comisión Directiva, la cual determinará el arancel por día y por movimiento. Asimismo, la Comisión Directiva queda facultada para realizar rebajas promocionales transitorias de dichas tarifas, en épocas que considere necesarias y establecer Convenios de Reciprocidad con otros clubes cuando lo estime conveniente.

Artículo 123

Los Socios del Club Náutico Sudeste gozarán de un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en las tarifas del Varadero.

Artículo 124

Queda terminantemente prohibido hacer fuego y preparar y/o servirse comidas en público en el sector destinado a varadero y toda otra actividad que signifique un riesgo para las embarcaciones varadas.

Artículo 125

Todo propietario o responsable cuya embarcación salga a tierra deberá firmar en la Secretaría la solicitud de ingreso a Varadero, haciéndose responsable de todas las consecuencias que el movimiento y estadía de la embarcación pudiera generar. Asimismo, deberá dejar constancia de que libera al Club de toda responsabilidad por incendio, accidente, daño, robo y/o hurto que pudiera sufrir o provocar la embarcación en las maniobras de sacada y botada, y durante su permanencia en tierra. En la misma solicitud deberá informar en detalle los trabajos que efectuará, tiempo estimado para su realización y el profesional que los ejecutará, suscribiendo las autorizaciones correspondientes y dejando expresa constancia de que no liga al profesional interviniente ninguna clase de relación laboral o contractual con el Club Náutico Sudeste.

Artículo 126

La autorización otorgada por el socio a terceras personas para efectuar trabajos en su embarcación, puede ser revocada en cualquier momento y sin previo aviso, por decisión unilateral del Club y por razones que, a juicio exclusivo de la Comisión Directiva, así lo aconsejen.

Artículo 127

La autorización es estrictamente personal, no pudiendo el interesado facilitar el acceso a la Institución a ninguna persona, sea por razones de trabajo o no, sin la autorización expresa y por escrito al Club Náutico Sudeste.

Artículo 128

El Socio se responsabiliza personalmente de exigir al personal mencionado, la documentación requerida por la legislación vigente en cumplimiento de normas laborales y de seguros, la que deberá ser entregada por él en la Secretaría del Club, constituyéndose en principal pagador de las lesiones que el o los autorizados puedan sufrir y los daños que pudiera causar durante su permanencia en la Institución, liberando al Club Náutico Sudeste de toda responsabilidad.

Artículo 129

No está permitido pernoctar en los barcos, permanecer en el varadero fuera del horario establecido, hacer fuego, preparar y/o servirse comidas en público, y toda otra actividad que signifique un riesgo para las embarcaciones en el sector destinado al varadero.

Artículo 130

Las embarcaciones en el varadero no podrán tener las velas establecida en los enrolladores, carpas o toldillos. Una vez que la embarcación haya sido apuntalada en tierra, no se permitirá subir a los mástiles, como tampoco cambiar de lugar o posición los elementos de calzado de la embarcación, pudiéndolo hacer solamente el personal del varadero.

Artículo 131

Es obligación de cada usuario del varadero, mantener el orden y la limpieza del lugar, debiendo evitar además que las tareas que realice en su embarcación perjudiquen a otras embarcaciones. Asimismo, es su responsabilidad indicar al personal del varadero el lugar de la embarcación en donde deben colocarse las fajas del travel lift.

Artículo 132

Los no socios propietarios de embarcaciones en el varadero, no podrán concurrir al mismo con acompañantes que no sean las personas que hubiera autorizado para la realización de los trabajos pertinentes de mantenimiento o reparación.

Artículo 133

El horario de funcionamiento del varadero es de lunes a sábado: en verano de 8 a 20 horas, en invierno de 8 a 18 horas. El horario de funcionamiento de la grúa es de lunes a viernes de 8 a 12 y de 13 a 17 horas y los sábados de 8 a 13 horas.

Artículo 134

El personal que trabaje en los barcos en estadía en el varadero, debe cumplir con las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo que se detallan a continuación:

- Usar casco de seguridad.
- Usar guantes de seguridad.
- Protección respiratoria.
- Protección ocular.
- Máscara facial.

Barcos en Construcción

Artículo 135

Toda embarcación en proceso de construcción de propiedad de un Socio, gozará de un descuento del 25% (veinticinco por ciento) en la tarifa vigente para barcos en reparación o mantenimiento hasta el límite de 1 (un) año de permanencia en el varadero.

Artículo 136

Sólo podrán estar en construcción una cantidad limitada de barcos, fijada ésta por la Comisión Directiva, de manera de no entorpecer los servicios que preste el varadero, cuya finalidad es la reparación y mantenimiento de las embarcaciones de los Asociados.

TITULO X USO DE MUELLES FLOTANTES DE TRABAJO

Artículo 137

Los muelles flotantes de trabajo serán destinados exclusivamente a efectuar tareas de reparación y/o mantenimiento en embarcaciones, por socios y/o prestatarios que así lo soliciten previamente en la Secretaría, estableciéndose los días sábados, domingos y feriados el uso restringido a una hora en el caso de que otros requieran el mismo servicio y debiendo ser liberado ante una emergencia y/o decisión de las autoridades del Club.

TITULO XI REGIMEN DE PAÑOLES Y GOMONERA

Artículo 138

El Club dispone de Pañoles y Gomonerías que ofrecerá a los socios que así lo soliciten, mediante el pago de un alquiler mensual, cuyo monto será fijado anualmente por la Comisión Directiva.

Artículo 139

Los Socios deberán hacer uso de los mismo extremando las precauciones a fin de no causar daños a las instalaciones, ni molestias a los demás socios usuarios.

Artículo 140

No está permitido a los Socios almacenar en los pañoles o gomonerías comunes productos inflamables y/o explosivos, que impliquen un peligro para la seguridad de las instalaciones.

TITULO XII USO DE PILETA DE NATACIÓN

Artículo 141

La pileta de natación será habilitada de martes a domingo en el horario de 10.00 a 19.00 horas, horario en el que la Institución dispondrá de los servicios de un guardavidas para el cuidado de los socios y sus invitados. Los días lunes la pileta permanecerá cerrada a todo público.

Artículo 142

Fuera del horario de habilitación de la pileta la concurrencia a la misma quedará prohibida a todo socio o invitado menor de 18 años, pudiendo hacer uso de la misma únicamente los mayores, y a su entera responsabilidad.

Artículo 143

Ningún menor de 10 años puede ingresar sólo al sector pileta.

Artículo 144

Los socios e invitados menores, entre 10 y 18 años, podrán ingresar solos al Sector Pileta previa autorización por escrito de sus padres o tutores, la que deberá ser registrada en la Secretaría del Club.

Artículo 145

El límite de concurrencia de invitados, será de uno por socio y la Comisión Directiva fijará el arancel que deberán abonar las visitas los días hábiles y los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 146

Los invitados deben ser acompañados, en todos los casos, por el socio invitante.

Artículo 147

La permanencia en la pileta se acreditará con la tenencia de la chapa identificatoria, la cual se obtendrá en la Secretaría del Club, previa presentación de certificado médico de aptitud.

Artículo 148

Para ingresar a la pileta es obligatoria una ducha previa, igual que cada vez que se haga abandono momentáneo del recinto de la misma. De usar cremas o bronceadores, será necesario ducharse previamente con jabón antes de cada ingreso al natatorio.

Artículo 149

Solamente podrán introducirse objetos flotantes, juguetes o similares, en la pileta para niños.

Artículo 150

No se permite el ingreso al solárium y a la pileta con bebidas y/o comidas.

Artículo 151

Los Socios y sus invitados deberán recoger las sillas y mesas cuando concluyen con su uso.

TITULO XIII USO DEL QUINCHO**Artículo 152**

Los Socios del Club podrán hacer uso del quincho todos los días, con la única limitación de utilizarlo con prolijidad y sin molestar a otro socio que también utilice las comodidades que ofrece. Los días sábados, domingos y feriados deberán limitar el número de invitados de tal forma que no incomoden a los otros socios que quieran usar las instalaciones. Los días de semana, y previa notificación a la Comisión Directiva, ésta podrá autorizar su uso oportunamente, estableciendo las limitaciones que estimen correspondan.

TITULO XIV SUBCOMISIONES**Artículo 153**

Las Subcomisiones de Trabajo serán nombradas por la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que ésta estime necesario para la buena marcha del club, y funcionarán siguiendo las pautas generales dadas por la Comisión Directiva y estarán a cargo de 1 (un) miembro de la Comisión Directiva en todos los casos, como Coordinador Responsable.

Artículo 154

Serán constituidas para atender en forma específica determinados asuntos, que por su carácter merezcan dedicación y/o conocimientos especiales.

Artículo 155

Las Subcomisiones serán de dos tipos: permanentes, las que por la naturaleza de sus tareas requieran una dedicación prolongada; y transitorias, las que se constituyan para atender a una necesidad temporaria.

Artículo 156

El Comodoro es el Supervisor de todas la Subcomisiones, sin necesidad de ser miembro de las mismas.

Artículo 157

Las Subcomisiones deberán realizar reuniones periódicas, tras las cuales elevarán un informe de lo actuado a la Comisión Directiva, la que por Secretaría llevará un registro de cada una de las mismas.

Artículo 158

Se establecerán días y hora de sesiones citando a todos sus miembros, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Artículo 159

Podrán convocar a sus reuniones a otras Subcomisiones.

Artículo 160

Las Subcomisiones no podrán asumir la representación del Club, sin previa autorización de la Comisión Directiva.